



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 13 AL 17 DE ENERO

### SALA DE CASACIÓN PENAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP10825-2024](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 20/08/2024**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 06/09/2024**

**PONENTE: JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**

### SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, actuando como agente oficiosa de su hijo menor de edad, solicitó la protección de sus derechos fundamentales, los cuales consideró vulnerados en el proceso penal para adolescentes seguido en contra de xxx, con la decisión proferida por la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante la cual revocó el fallo de primer grado y declaró la cesación de la acción penal por prescripción, el 18 de junio de 2024.

Manifestó que, el 20 de enero de 2022 denunció que su hijo había sido víctima del punible de acceso carnal abusivo por parte de su primo xxx, el cual en ese momento tenía aproximadamente 14 años. El 26 de febrero de 2024, se formuló imputación contra xxx, quien no aceptó los cargos. En audiencia del 29 de mayo de 2024, su defensor solicitó la prescripción de la acción penal, argumentando que habían transcurrido más de cinco años desde los hechos ocurridos el 3 de abril de 2018 hasta la formulación de la imputación. Sin embargo, el juez de primer grado negó la solicitud, considerando que la prescripción fue interrumpida con la formulación de la imputación.

La anterior determinación fue apelada por el apoderado de xxx ante la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, la cual, revocó el fallo del juez de primer grado y declaró la cesación de la acción penal por prescripción, el 18 de junio de 2024.

## TEMA

- Tratamiento diferenciado del menor infractor de la ley penal, respecto de los adultos
- Aplicabilidad al proceso penal para adolescentes del término de prescripción de la acción consagrado en la Ley 599 de 2000, por remisión normativa
- Vulneración del derecho al debido proceso por indebida aplicación de la adecuada interpretación de la prescripción de la acción penal en procesos contra adolescentes
- Vulneración del derecho al debido proceso del menor agenciado, víctima de violencia sexual, con el auto mediante el cual la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Manizales, revocó el fallo del juez de primera instancia y declaró la prescripción de la acción penal, desconociendo lo dispuesto en el inciso 3.º del art. 83 del Código Penal
- Cómputo del término de prescripción de la acción penal cuando se trata de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometidos contra menores de edad

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP11302-2024**  
**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 22/08/2024**  
**FECHA DE RECEPCIÓN: 13/09/2024**

**PONENTE: GERSON CHAVERRA CASTRO**

### **SUPUESTOS FÁCTICOS**

El 4 de julio de 2016, el accionante, Fredis Valencia Palacios, fue denunciado por el delito de violencia intrafamiliar. Simultáneamente, fue requerido por las autoridades judiciales de los Estados Unidos, quienes solicitaron a la República de Colombia su detención con fines de extradición, por el delito de tráfico de migrantes, razón por la cual fue extraditado a dicho país.

El juicio por el primer delito se llevó a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía, el cual lo condenó por el ilícito de violencia intrafamiliar, el 5 de julio de 2022. La sentencia quedó ejecutoriada porque la defensora de oficio no interpuso recursos en su contra.

El 2 de agosto de 2023, después de arribar a Colombia, procedente de los Estados Unidos, Fredis Valencia Palacios fue puesto a disposición de las autoridades y privado de la libertad, en aras de hacer efectiva la condena impuesta por el Juzgado.

El accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia por indebida notificación de la sentencia, porque no pudo defenderse en el proceso, ni oponerse a la condena, ya que nunca le fueron notificadas las actuaciones, ni se le informó que contaba con un defensor.

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja declaró improcedente el amparo propuesto, luego de considerar que no se satisfizo el requisito de inmediatez

### **TEMA**

- Diferencia en la forma de vincular legalmente al imputado en el Sistema Penal Acusatorio, según que se oculte o que no pueda enterarse de la existencia del proceso

- En el Sistema Penal Acusatorio el funcionario judicial está obligado a continuar la búsqueda del procesado, aunque haya sido declarado persona ausente
- Requisitos para la declaración de persona ausente en el Sistema Penal Acusatorio
- Última ratio de la declaración de persona ausente en el Sistema Penal Acusatorio frente a la imposibilidad de ubicar al procesado
- En el Sistema Penal Acusatorio el fiscal debe anexar al escrito de acusación la declaratoria de persona ausente o contumacia, cuando a ello hubiere lugar
- Aplicabilidad del trámite previsto en los artículos 127 o 291 del Código de Procedimiento Penal, respectivamente, para vincular legalmente al imputado en los procesos especiales abreviados adelantados en el Sistema Penal Acusatorio
- Validez de comunicarle los cargos al defensor del acusado, cuando ha sido declarado persona ausente o contumaz, en el Sistema Penal Acusatorio
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto procedural absoluto en la investigación penal adelantada contra el accionante, por falta de diligencia de la Fiscalía 10 Local de Unguía - Chocó para vincular al imputado al proceso
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto procedural absoluto del Juzgado Promiscuo Municipal de Unguía, al no surtir el traslado del escrito de acusación con el defensor del procesado
- Vulneración del derecho al debido proceso por parte de la juez promiscua municipal de Unguía, al dejar de notificarle al accionante, privado de la libertad las citaciones a las audiencias celebradas en el proceso penal adelantado en su contra
- Amplitud de las facultades a disposición de los fiscales y jueces penales en el marco de la cooperación internacional para evitar dilaciones injustificadas en el proceso

- En el Sistema Penal Acusatorio, el funcionario judicial debe agotar los mecanismos de cooperación internacional previstos en los artículos 485 y 488 del Código de Procedimiento Penal, para vincular al imputado que se encuentra privado de la libertad fuera del país
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por parte de la Fiscalía 10 Local de Unguía - Chocó y del Juzgado Promiscuo Municipal del mismo municipio, al dejar de agotar los mecanismos de cooperación internacional para vincular y facilitar la comparecencia del accionante al proceso

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP11903-2024](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 12/09/2024**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 04/10/2024**

**PONENTE: GERSON CHAVERRA CASTRO**

### **SUPUESTOS FÁCTICOS**

En contra del accionante, Álvaro Uribe Vélez, se adelanta una investigación penal por los presuntos delitos de soborno en actuación penal y fraude procesal. Según indicó, recusó al fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia, Gilberto Villarreal Pava, con fundamento en las causales previstas en los numerales 1.º, 5.º y 8.º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, argumentando que su imparcialidad y objetividad estaban gravemente comprometidas.

Mediante Resolución del 12 de junio de 2024, el doctor Gilberto Javier Guerrero Díaz, vicefiscal general de la Nación, quien para esa fecha ejercía funciones como fiscal general de la Nación encargado, declaró que la recusación carecía de objeto, toda vez que el funcionario recusado ya no fungía como fiscal en el proceso.

Por tal motivo, el accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales, alegando que se incurrió en un defecto orgánico, al no especificar adecuadamente la competencia del funcionario que resolvió la recusación, y en un defecto procedural absoluto y de motivación, ya que no se ofreció una justificación clara y suficiente para determinar la carencia de objeto.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, actuando como juez constitucional de primera instancia, declaró improcedente el amparo solicitado.

## TEMA

- Suficiencia y claridad de la motivación efectuada por el fiscal general de la Nación encargado para declarar la carencia de objeto respecto de la recusación planteada por el ciudadano Álvaro Uribe Vélez contra el doctor Gilberto Iván Villareal Pava, fiscal primero delegado ante la Corte Suprema de Justicia, en tanto el fundamento de la decisión fue la terminación de su encargo, a partir del 4 de junio de 2024; razón por la cual ya no fungía como fiscal en el proceso
- Finalidad de la recusación
- Improcedencia de la acción de tutela para controvertir el razonamiento contenido en la decisión que declaró carente de objeto la recusación planteada contra el fiscal primero delegado ante la Corte Suprema de Justicia, basada simplemente en la discrepancia subjetiva del interesado y sin respaldo legal
- Inexistencia de defecto procedimental absoluto en la decisión del fiscal general de la Nación encargado, Gilberto Javier Guerrero Díaz, de declarar carente de objeto la recusación, adoptada en el proceso penal seguido contra Álvaro Uribe Vélez, la cual fue resuelta con apego a la normativa aplicable y con plenas garantías para las partes
- Competencia del superior inmediato en el sistema penal acusatorio para decidir de plano la recusaciones e impedimentos presentados contra otros funcionarios y empleados

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
17 de enero de 2025